

GUÍA DEL USUARIO

PARTE II

PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

CONTENIDO

I. BASE LEGAL

II. CONSIDERACIONES GENERALES

III. TIPOS DE PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

IV. TRAMITACIÓN

4.1 REQUISITOS

4.2 PROCEDIMIENTO

4.3 FORMULARIO SUGERIDO

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

I. BASE LEGAL

1. Ley N° 27261
"Ley de Aeronáutica Civil del Perú"
2. D.S. N° 050-2001-MTC
"Reglamento de la Ley Aeronáutica Civil del Perú"
3. Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP)

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Permiso de Vuelo es la autorización de carácter administrativo que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) otorga a un particular para la realización de vuelos de naturaleza esporádica, ocasional o eventual hasta por el plazo de un (01) año, dentro o fuera de itinerario, o para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional, previa solicitud del interesado sustentando su pedido.
2. Permiso de Operación es la autorización de carácter administrativo que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) otorga a personas naturales ó jurídicas, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General y puede tener una vigencia de hasta cuatro (04) años. La información pertinente a los Permisos de Operación está disponible en la **Guía al Usuario: Parte I "Procedimientos para Acceder al Permiso de Operación de Aviación Civil"**.
3. La DGAC puede otorgar permisos de vuelo para realizar actividades de **Aviación Comercial y Aviación General** a las personas naturales o jurídicas peruanas o extranjeras, titulares de un Permiso de Operación para **Aviación Comercial**.
4. Los titulares de un Permiso de Operación de **Aviación General** sólo pueden acceder a permisos de vuelo para esta clase de actividades.
5. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con Permiso de Operación pueden operar en el territorio nacional, previo Permiso de Vuelo y por un plazo de hasta noventa (90) días calendario, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Con fines de exploración y/o estudios científicos, siempre que la DGAC verifique que no se cuenta en el país con aeronaves de

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

similares características acondicionadas y/o modificadas especialmente para tal fin.

- b) Con fines de apoyo cívico;
- c) Con fines de turismo privado, de instrucción y de deportes;
- d) Con fines de demostración.

El plazo de noventa (90) días puede ser prorrogado por única vez por un plazo similar, previa presentación de la documentación sustentatoria pertinente.

- 6. Todas las solicitudes a las que se hace referencia en la presente parte de la Guía al Usuario tienen el carácter de Declaración Jurada.
- 7. La DGAC dispone de 30 (treinta) días hábiles para resolver las solicitudes de permiso de vuelo.

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

III. TIPOS DE PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL
(De acuerdo a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil)

1. AVIACIÓN COMERCIAL

La Aviación Comercial comprende el transporte aéreo, el transporte aéreo especial y el trabajo aéreo.

1.1. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO

Traslado por vía aérea a personas o cosas, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación.

1.1.1. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR

Se entiende por servicio de transporte aéreo regular el que, abierto al uso público, se realiza con sujeción a frecuencias, itinerarios y horarios prefijados.

1.1.1.1. NACIONAL

Se entiende por servicio de transporte aéreo nacional, el realizado entre 2 (dos) o más puntos del territorio peruano.

1.1.1.2. INTERNACIONAL

Se entiende por servicio de transporte aéreo internacional, el realizado entre el territorio peruano y el de un Estado extranjero o entre 2 (dos) puntos del territorio peruano cuando exista una o más escalas intermedias en el territorio de un Estado extranjero.

1.1.1.2.1. EMPRESAS NACIONALES

Son aquellas que contando con domicilio principal en el territorio de la República; por lo menos la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad son de nacionalidad peruana o tienen domicilio permanente en el Perú, y la persona jurídica es por lo menos en un 51% del capital social de propiedad peruana.

1.1.1.2.2. EMPRESAS EXTRANJERAS

Son aquellas que no cumpliendo con lo descrito en el rubro anterior, cumplan con designar domicilio y representante legal con amplias facultades de mandato y representación, quien deberá tener domicilio permanente en el Perú.

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

1.1.2. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR

Aquel que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos.

1.1.2.1. NACIONAL

Se entiende por servicio de transporte aéreo nacional, el realizado entre 2 (dos) o más puntos del territorio peruano.

1.1.2.2. INTERNACIONAL

Se entiende por servicio de transporte aéreo internacional, el realizado entre el territorio peruano y el de un Estado extranjero o entre 2 (dos) puntos del territorio peruano cuando exista una o más escalas intermedias en el territorio de un Estado extranjero.

1.1.2.2.1. EMPRESAS NACIONALES

Son aquellas que contando con domicilio principal en el territorio de la República; por lo menos la mitad más uno de los directores, gerentes y personas que tengan a su cargo el control y dirección de la sociedad deben ser de nacionalidad peruana o tener domicilio permanente en el Perú, y la persona jurídica es por lo menos en un 51% del capital social de propiedad peruana.

1.1.2.2.2. EMPRESAS EXTRANJERAS

Son aquellas que no cumpliendo con lo descrito en el rubro anterior, cumplan con designar domicilio y representante legal con amplias facultades de mandato y representación, quien deberá tener domicilio permanente en el Perú.

1.2. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO ESPECIAL

Corresponde al empleo de una aeronave para el traslado de personas o cosas con fines específicos, bajo diferentes formas y modalidades, a cambio de una contraprestación (Turismo y otros)

1.3. TRABAJO AÉREO

Empleo de una aeronave directamente como herramienta de trabajo para una o más labores específicas a cambio de una contraprestación. (Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y protección de la fauna, Prospección, Carga externa y otros).

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

2. AVIACIÓN GENERAL

Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus formas. Así tenemos:

- ▲ Científicos: cuando la aeronave especialmente equipada es empleada para realizar actividades de investigación y exploración con fines científicos.
- ▲ Cívicos: cuando la aeronave es empleada para fines culturales, educativos, humanitarios o sociales.
- ▲ Deportivos: cuando la aeronave se utiliza para fines deportivos.
- ▲ Industriales: cuando la aeronave es empleada por fabricantes o ensambladores de aeronaves o sus componentes, o talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras, con fines de comprobación o demostración.
- ▲ Privados: cuando la aeronave es empleada en las actividades particulares de sus propietarios.
- ▲ Otros calificados como tales por la DGAC.

3. OTROS PERMISOS DE VUELO

- ▲ Vuelos Ferry: aquellas operaciones destinadas al traslado de una aeronave para mantenimiento.
- ▲ Ambulancia;
- ▲ Sobrevuelos;
- ▲ Escalas técnicas; y
- ▲ Otros que no signifiquen una escala comercial.

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

IV. TRAMITACIÓN

4.1 REQUISITOS

DOCUMENTACIÓN:

Las personas que solicitan un permiso de vuelo, deben presentar la siguiente documentación:

- a). Copia del certificado de matricula de la aeronave;
- b). Copia del certificado de aeronavegabilidad de la aeronave;
- c). Copia de los certificados de seguros correspondientes;
- d). Copia de las licencias de los tripulantes técnicos;
- e). Certificado de Explotador Aéreo (AOC - Air Operator Certificate) o documento equivalente y especificaciones técnicas de la operación solicitada, aprobadas por la autoridad aeronáutica competente, en el caso de Operaciones de Aviación Comercial;
- f). Solicitud (Formato DGAC-P-002)

El cumplimiento de la presentación de los documentos indicados en los literales **a), b), c), d) y e)** del presente artículo no es necesaria en caso de que dichos documentos obren en poder de la DGAC.

PAGO DE DERECHOS:

En el caso de Permisos de Vuelo de **Aviación Comercial**, se deberá cumplir con el pago correspondiente, establecido en el TUPA.

No serán objeto del pago por los derechos de Permiso de Vuelo, las actividades de Aviación General, los vuelos ferry¹, de traslado, ambulancia, sobrevuelos y/o escalas técnicas y, todos aquellos que no signifiquen una escala comercial.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

En el caso del vuelo ferry, además de cumplir con presentar la documentación indicada en el punto 3 de esta Parte, será materia de evaluación e informe técnico por parte del área correspondiente de la DGAC.

En general, la DGAC puede solicitar documentación técnica adicional con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones a realizarse y de acuerdo a la naturaleza de la autorización requerida.

¹ Vuelos Ferry: aquellas operaciones destinadas al traslado de una aeronave para mantenimiento.

GUÍA DEL USUARIO:
PARTE II
PERMISO DE VUELO DE AVIACIÓN CIVIL

4.2 PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VUELO

Presentada una solicitud para el otorgamiento, modificación o renovación del Permiso de Vuelo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) **EVALUACIÓN DE SOLICITUDES.-** Las solicitudes serán evaluadas por la DGAC determinando la conformidad de la información y la documentación presentada de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley y su reglamentación, pudiendo requerir información o documentación aclaratoria o complementaria.
- b) **DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES.-** Los requerimientos de la DGAC para corregir cualquier deficiencia encontrada en el expediente de solicitud de Permiso de Operación deben ser absueltos en el plazo de hasta quince (15) días calendario, pudiendo ampliarse a solicitud del peticionario siempre y cuando medie causa justificada. Los requerimientos que no sean absueltos en los plazos concedidos, determinan la conclusión del trámite administrativo.
- c) **EVALUACIÓN.-** El plazo señalado en el artículo 95° de la Ley de Aeronáutica Civil es contado a partir del momento en que el peticionario subsana los requerimientos de información y documentación formulados por la DGAC.
- d) **APROBACIÓN DEL PERMISO.-** Con la opinión favorable de las áreas competentes, la DGAC aprueba el permiso de vuelo comunicando de esto Vía la Red Fija de Comunicaciones Aeronáuticas (AFTN).

4.3 FORMULARIO SUGERIDO